

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comfama
Demandado	Cesar Augusto Pérez Marín
Radicado	05001 40 03 028 2020 000064 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, en contra de CESAR AUGUSTO PÉREZ MARÍN, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder obrante a folio 5 del expediente - presenta memorial el 27 de julio de 2020 vía correo electrónico solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda. Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada mediante auto del 21 de febrero de 2020 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, en contra de CESAR AUGUSTO PÉREZ MARÍN.

Segundo: DISPONER el DESEMBARGO del 30% del salario y de las prestaciones sociales que devenga el ejecutado CESAR AUGUSTO PÉREZ MARÍN, al servicio de PROYECTOS Y PERFORACIONES E INGENIERÍA S.A.S. Oficiese al pagador y/o empleador de dicha entidad, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante el oficio No. 482 del 21 de febrero de 2020.

Tercero: ORDENAR la DEVOLUCIÓN al ejecutado de los dineros que eventualmente le llegaren a ser retenidos en razón del embargo decretado en su contra. Es de advertir que a la fecha no reposa título alguno.

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. _____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
